Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CLAUSULADO ANEXO A LA CESIÓN DEL CONTRATO N° 2203290586 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y MARFIG INGENIERIA S.A.S

Entre los suscritos **CLAUDIA MARÍA SALAZAR VELÁSQUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.299.747, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Manizales en su calidad de Secretaria de Despacho (E) de la Secretaría de Obras Públicas, encargada y posesionada mediante Decreto No. 0144 del 8 de abril de 2022, según consta en el acta respectiva, actuando en virtud de delegación efectuada mediante el Decreto No. 482 del 21 de julio de 2020, quien en adelante se denominará, **EL MUNICIPIO,** de una parte, y de la otra; **MARFIG INGENIERIA S.A.S,** identificado con NIT 900488808-3 representada legalmente por **JUAN ENRIQUE MARULANDA FIGUEROA**, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE**, y **JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.963.050, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO,** aceptamos el presente clausulado anexo al SECOP II de la cesión del contrato de obra con número 2203290586 con ID del SECOP II CO1.PCCNTR.3615568 del 30 de marzo de 2022, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Municipio de Manizales, requiere suscribir cesión de contrato de obra con número 2203290586 con ID del SECOP II CO1.PCCNTR.3615568 del 30 de marzo de 2022, cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y PEATONALES EN LA COMUNA 1 ATARDECERES EN LA CIUDAD DE MANIZALES ". 2.** Que el inciso 3º del artículo 41 de la ley 80 de 1993 establece que *"los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante". 3. Que* en la cláusula 21 del contrato de obra No. 2203290586 se estableció que el contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **4.** Que el contratista de obra mediante escrito del 19 de abril de 2022 solicitó la cesión del contrato manifestando que por problemas financieros por los que atraviesa la firma que representa el gerente obedece a qué en la actualidad no poseen la liquidez necesaria para la ejecución a corto plazo del contrato en mención, puesto que, muy a pesar de que el capital de trabajo sea un valor positivo, la mayor parte de éste, está conformado por cuentas por cobrar, a corte 31 de diciembre de 2021, la suma de esas cuentas eran $609.449.697 y a la fecha el recaudo y gestión de la cartera ha sido nulo, solo cuentan con un disponible de menor cuantía en caja, el cual se ha venido utilizando en gastos administrativos en estos meses. **5.** Que el contratista de interventoría con contrato No. 2203290587 del 30 de marzo de 2022 avaló la cesión, manifestando lo siguiente: *"Por medio del presente la interventoría manifiesta que considera pertinente y oportuno avalar la solicitud de cesión del contrato de obra No 2203290586 realizada por el contratista MARFIG INGENIERIA S.A.S representado legalmente por JUAN ENRIQUE MARULANDA FIGUEROA el día 19 de abril de 2021 por un escrito expreso que actualmente posee problemas económicos y personales que le impiden finalizar en buen término la ejecución del contrato. De parte de esta interventoría aceptamos las razones expuestas por el contratista, por lo cual dejamos a la alcaldía la evaluación de la idoneidad del ingeniero JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIERREZ como cesionario, y la verificación de los requisitos mínimos solicitados en el pliego de condiciones del proceso No.- MC-001-2022 que da origen al contrato de obra No 2203290586 actualmente en ejecución"* **6.** Que la cesión del contrato de obra suscrito entre el Municipio y MARFIG INGENIERIA S.A.S es aceptada con el fin de conjurar los inconvenientes presentados durante la ejecución del contrato, evitando una afectación al interés general y cumplir con el objeto del contrato, lo anterior debido a que según lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **8.** Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **9.** Que las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos. **10.** Que de conformidad con el artículo 887 del Código de Comercio[1], la cesión de la posición contractual es la figura mediante la cual un tercero, llamado cesionario, sustituye, en todo o en parte, a un contratante, denominado cedente, en una relación contractual de tracto sucesivo, de ejecución periódica o de ejecución instantánea en los que no se hayan cumplido aún las obligaciones. A través de la cesión de la posición contractual, el cesionario asume la misma posición en la que se encontraba el contratante cedente[2] y este —en los casos de cesión total del contrato— queda, a su vez, y salvo pacto en contrario[3], liberado respecto del contrato cedido. **11.** Que la cesión del contrato es una forma de transmisión de los derechos y obligaciones y no solo de la parte activa o pasiva de las relaciones jurídicas emanadas de un negocio jurídico. **12**. Que en lo que concierne a los efectos de la cesión respecto del otro extremo del contrato cedido, es importante mencionar que, si bien en los contratos regidos por el derecho privado la regla general es que, salvo pacto en contrario, pueden cederse sin autorización del contratante cedido[4], cuando se ceden contratos *intuitu personae* sí requieren de su aquiescencia, condición que se le aplica a los contratos regidos por la Ley 80 de 1993, pues éstos se celebran bajo esa misma consideración, en tanto que, por los fines propios del contrato estatal, quien ostente la calidad de contratista debe ser idóneo en atención a sus calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras, condiciones que deben mantenerse tanto para el cedente como para el cesionario que lo sustituye[5]; por ello, en estos casos la cesión solo producirá efectos respecto de la entidad pública en tanto medie su autorización expresa. **13.** Que de esta manera, la cesión del contrato estatal producirá efectos entre cedente y cesionario desde el momento en que se llega a un acuerdo, pero, frente a la entidad pública cedida, la cesión solamente tendrá efectos a partir de la suscripción del documento[6] mediante el cual se autorice[7]. **14.** Que la SECCIÓN TERCERA de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO del CONSEJO DE ESTADO, en sentencia del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) con radicación número: 13001-23-33-000-2012-00162-01(50130) estableció sobre la cesión que: "*En relación con este último efecto, es importante advertir que la cesión de la posición contractual es una forma de transmitir las relaciones jurídicas emanadas del negocio jurídico y no una forma de extinguir las obligaciones; por ello, no se debe confundir la cesión así explicada con la novación por cambio de acreedor o de deudor[8], la cual sí es una forma de extinción de las obligaciones de conformidad con el artículo 1625 del Código Civil[9]. En efecto, mientras que la novación es, según el artículo 1687 del Código Civil, "la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida", la cesión no extingue el vínculo obligacional porque a través suyo tan solo se sustituye al cedente por el cesionario, que recibe el contrato en el mismo estado de cumplimiento que se encontraba al momento de la transmisión. Ese entendimiento se desprende claramente de lo previsto en los artículos 895 y 896 del Código de Comercio que establecen que "[l]a cesión de un contrato implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato; pero no transfiere*

[1] Articulo 887, Código de Comercio "*En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución […]*"

[2] Sobre este aspecto anotó el tratadista chileno René Abeliuk que "*Se habla de cesión de contrato cuando uno de los contratantes, con el consentimiento del otro, traspasa los derechos y obligaciones emanados de un contrato bilateral a un tercero que pasa a ocupar en el contrato la misma situación jurídica del cedente. […] la* ***cesión del contrato implica que el cedente traspasa al cesionario sus derechos y obligaciones; tanto el aspecto activo como el pasivo****. […] El cesionario pasa a ocupar* ***la misma situación jurídica del cedente, lo reemplaza en el contrato, y, en consecuencia, puede exigir el cumplimiento de los créditos que a su favor emanen de este y queda obligado a cumplir las obligaciones derivadas de él***" (énfasis agregado). René Abeliuk Manasevich, "*Las Obligaciones*", Tomo II, Santiago de Chile, cuarta edición, núms. 1160 y 1163.

[3] Articulo 893, Código de Comercio.

[4] Código de Comercio, articulo 887, inciso 2: "*La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.*"

[5] Sección Tercera del Consejo de Estado, sentencia del 16 de marzo de 2015, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Exp. 31.619, sentencia del 19 de febrero de 2021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, Exp. 46311.

[6] De manera consistente, la Sección Tercera ha señalado que la cesión debe ser instrumentada a través de la forma escrita. *Ver* Sección Tercera del Consejo de Estado, sentencia del 16 de marzo de 2015, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Exp. 31.619; y Sección Tercera del Consejo de Estado, sentencia del 12 de agosto de 2013, C.P. Enrique Gil Botero, Exp. 23.088.

[7] Articulo 894, Código de Comercio "*La cesión de un contrato produce efectos entre cedente y cesionario desde que aquella se celebre; pero respecto del contratante cedido y de terceros, sólo produce efectos desde la notificación o aceptación, salvo lo previsto en el inciso tercero del artículo 888.*"

[8] Sobre las diferencias entre ambas figuras, *ver* Jaime Alberto Arrubla Paucar, "*Contratos mercantiles - teoría general del negocio mercantil*", Decimotercera edición, Legis, 2013, pp. 249 a 258.

[9] Código Civil, articulo 1625 "*Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 2o.) Por la novación […]*"

los que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de la persona de los contratantes" y que "[e]l contratante cedido podrá oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato. Podrá también oponer aquellas que se funden sobre otras relaciones con el cedente, respecto de las cuales haya hecho expresa reserva al momento de notificársele o aceptar la cesión". En este mismo sentido, esta Subsección ha señalado: "En estricto sentido, la cesión del contrato o la sustitución contractual en los negocios de ejecución sucesiva, como el que es objeto de análisis a través de la presente providencia, ***implica el traspaso de las relaciones derivadas de aquél o, dicho de otra forma, de los derechos y obligaciones que emanan del mismo, de modo que un tercero asume la condición que dentro de la relación negocial ocupaba el cedente****, [...]* ***Lo anterior, aunque parezca elemental, significa que el vínculo jurídico no se extingue con la cesión del contrato y, por ende, no se produce una novación de la obligación entre el contratante cedido y los cesionarios. En efecto, al producirse la cesión del contrato el cesionario adquiere los derechos de crédito derivados del mismo, a la vez que asume las obligaciones que inicialmente le correspondían al cedente****, lo cual significa que 'el contratante cedido no podrá cumplir válidamente a favor del cedente las prestaciones derivadas del contrato cedido, una vez notificada o aceptada la cesión', tal como lo dispone el artículo 892 del C. de Co."*[10] *(énfasis añadido)* **15.** Que el contrato objeto de cesión cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR	DEPENDENCIA
0	2402114	26 1 3 81 4 3 20 00	Adecuación de la infraestructura del sistema espacio publico	046	264046	$615.382.385	Secretaría de obras publicas

16. Que la secretaria Obras Públicas (E), considera viable a través de aceptación de cesión del 19 de Abril de 2022, celebrar la cesión del contrato obra No. 2203290586 con el cesionario **JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIERREZ** identificado con C.C. 15.963.050, cuyo valor contractual será el mismo y por el tiempo que resta del contrato, a partir del perfeccionamiento de la cesión en el SECOP II, quien es idóneo y cumple con todos los requisitos exigidos. **17**. Que, en consecuencia, todas las partes intervinientes en el presente acto, convienen en lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA. AUTORIZACIÓN: AUTORIZAR** la **CESIÓN** del contrato de obra N° **2203290586**, por la cual, **EL CEDENTE** cede a favor de **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden en el citado contrato suscrito con **EL MUNICIPIO** con todos los derechos y obligaciones que de su parte considerativa y Clausulado se derivan. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las partes acuerdan que, a partir de la suscripción del presente documento, **EL CESIONARIO** obrará como contratista del **MUNICIPIO**, para efectos de la ejecución del objeto contractual previsto en el contrato N° 2203290586. **CLÁUSULA TERCERA – ACEPTACIÓN:** Con la firma del presente documento, **EL CESIONARIO** acepta todas las obligaciones transferidas por **EL CEDENTE**, en los términos indicados en el presente documento. En consecuencia, **EL CESIONARIO** se compromete a realizar las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento y desarrollo de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA – RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE: EL CEDENTE** responderá por todas las obligaciones emanadas del contrato **N° 2203290586,** hasta la fecha de suscripción del presente documento de cesión, fecha a partir de la cual responderá **EL CESIONARIO,** la cual deberá garantizar el cumplimiento del contrato cedido. **CLÁUSULA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CESIONARIO**, con la suscripción de este documento afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo provee el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTIA UNICA:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del

[10] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 29 de agosto de 2010, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, Exp. 20.341.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CLAUSULADO ANEXO A LA CESIÓN DEL CONTRATO N° 2203290586 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y MARFIG INGENIERIA S.A.S

Decreto 1082 de 2015 y la Cláusula 18 del contrato N° 2203290586, para el presente caso y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y sus riesgos, en virtud a la presente cesión **EL CESIONARIO**, mediante garantías deberá amparar los siguientes riesgos: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma de la cesión y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE MANIZALES identificada con NIT 890.801.053-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato y cuatro (4) meses mas</td><td>20% del valor del contrato.
En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final por parte del supervisor</td><td>Por una cuantía equivalente al 30% del valor final de las obras</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del Contratista
En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

CLAUSULADO ANEXO A LA CESIÓN DEL CONTRATO N° 2203290586 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y MARFIG INGENIERIA S.A.S

El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA:** El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones. **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Manizales identificada con NIT 890.801.053 y el contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	•No debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CLAUSULADO ANEXO A LA CESIÓN DEL CONTRATO N° 2203290586 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y MARFIG INGENIERIA S.A.S

Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Manizales identificada con NIT 890.801.053
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. **CLÁUSULA SEPTIMA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:** El presente acto podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con los artículos 65, de la ley 80 de 1993 y 165, numeral 3, de la ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO**. La presente Cesión del Contrato N° 2203290586 se perfecciona con la firma de las partes en el SECOP II. **CLÁUSULA NOVENA.** El Clausulado del Contrato N° 2203290586, objeto de la presente cesión conservan plena vigencia.

Para constancia se firma en Manizales el 04 MAY 2022

Aprobó: **CLAUDIA MARÍA SALAZAR VELÁSQUEZ** - ***Secretaria de Obras Públicas (e) del Municipio de Manizales***

Proyectó*: Eliana Vélez Correa. Abogada Contratista. Secretaria de Obras Públicas*
Revisó aspectos Técnicos*: Angela Marcela Parra Álzate. Profesional Universitaria. Secretaria de Obras Públicas*
Revisó aspectos jurídicos*: Santiago Loaiza Salazar. Profesional Universitario. Secretaria de Obras Públicas*
Aprobó: *Juan David Duque Rendon. Secretario de Despacho. Secretaría Jurídica.*

Alcaldía de Manizales

ACEPTACIÓN CESIÓN CONTRATO DE OBRA No. 2203290586

LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.

HACEN CONSTAR

Que el Municipio de Manizales, requiere suscribir cesión de contrato obra con número 2203290586 y ID del SECOP II CO1.PCCNTR.3615568 del 30 de marzo de 2022, cuyo objeto es " **MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y PEATONALES EN LA COMUNA 1 ATARDECERES EN LA CIUDAD DE MANIZALES".**

El inciso 3º del artículo 41 de la ley 80 de 1993 establece que *"los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante".*

En la cláusula 21 del contrato de obra No. 2203290586 se estableció que el contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El contratista de obra mediante escrito con asunto "*Solicitud de cesión*" el 8 de abril de 2022 propuso como cesionario del contrato al Ing. JHON ESNEIDER CARDONA GUTIERREZ, y adjunto la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones del proceso MC-001-2022, el 19 de abril de 2022 presento el complemento a dicha solicitud adjuntando los estados financieros actualizados de la empresa, en dicha solicitud manifiesta:

> *"(…) me permito aclarar a la entidad que los problemas financieros por los que atraviesa la firma que represento obedecen a qué en la actualidad no poseemos la liquidez necesaria para la ejecución a corto plazo del contrato en mención, puesto que, muy a pesar de que el capital de trabajo sea un valor positivo, la mayor parte de éste, está conformado por cuentas por cobrar, a corte 31 de diciembre de 2021, la suma de esas cuentas eran $609.449.697 y a la fecha el recaudo y gestión de la cartera ha sido nulo, solo contábamos con un disponible de menor cuantía en caja, el cual se ha venido utilizando en gastos administrativos en estos meses, como evidencia de lo anterior nos permitimos enviar copia de los estados financieros del último corte".*

El contratista de interventoría con contrato No. 2203290587 avaló la cesión, manifestando lo siguiente:

> *"Cordial Saludo, por medio del presente la interventoría manifiesta que considera pertinente y oportuno avalar la solicitud de cesión del contrato de obra*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

No 2203290586 realizada por el contratista MARFIG INGENIERIA S.A.S representado legalmente por JUAN ENRIQUE MARULANDA FIGUEROA el día 19 de abril de 2021, quien actualmente posee problemas económicos y personales que le impiden finalizar en buen término la ejecución del contrato. De parte de esta interventoría aceptamos las razones expuestas por el contratista, por lo cual dejamos a la alcaldía la evaluación de la idoneidad del ingeniero JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIERREZ como cesionario, y la verificación de los requisitos mínimos solicitados en el pliego de condiciones del proceso No. MC-001-2022 que da origen al contrato de obra No 2203290586 actualmente en ejecución."

En razón a lo anteriormente descrito, es necesario señalar que el proponente MARFIG INGENIERIA S.A.S resulto adjudicatario del proceso MC-001-2022 cumpliendo con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego tipo de condiciones, incluyendo la capacidad financiera, organizacional y residual, pese a que hoy sea la razón por la cual haya solicitado la cesión del contrato, sin embargo se debe tener presente que la fecha de presentación de ofertas para el proceso de selección abreviada de menor cuantía citado fue el día 24 de febrero de 2022, fecha que aún no obligaba a los oferentes a presentar el Registro Único de Proponentes RUP renovado con la información financiera del año 2021,motivo por el cual fue evaluado con la información del año 2020, cumpliendo así con dicho requisito.

Una vez analizado los documentos aportados por el adjudicatario del proceso MC-001-2022, los cuales soportan la solicitud de cesión, se encontró que de acuerdo a la información financiera del 2021 no cumple con la capacidad residual como se evidencia:

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual

Colombia Compra Eficiente

Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente		
Proponente	**MARFIG INGENIERIA SAS**	
Capacidad organizacional	$	387.265.176
Capacidad técnica		20
Capacidad financiera		35
Experiencia		100
Saldo de Contratos en Ejecución		
Cálculo	$	600.261.023
Capacidad Residual del Proponente	$	**600.261.023**
Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación		
Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	$	650.000.000
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	$	**650.000.000**
Cumplimiento de la Capacidad Residual		
El Proponente cumple la Capacidad Residual?	**NO CUMPLE**	

Se encuentra entonces, que la cesión del contrato de obra suscrito entre el Municipio y MARFIG INGENIERIA S.A.S es aceptada, con el fin de conjurar los inconvenientes presentados durante la ejecución del contrato, evitando una afectación al interés general y cumplir con el objeto del contrato, lo anterior debido a que según lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

De conformidad con el artículo 887 del Código de Comercio[1], la cesión de la posición contractual es la figura mediante la cual un tercero, llamado cesionario, sustituye, en todo o en parte, a un contratante, denominado cedente, en una relación contractual de tracto sucesivo, de ejecución periódica o de ejecución instantánea en los que no se hayan cumplido aún las obligaciones. A través de la cesión de la posición contractual, el cesionario asume la misma posición en la que se encontraba el contratante cedente[2] y este —en los casos de cesión total del contrato— queda, a su vez, y salvo pacto en contrario[3], liberado respecto del contrato cedido.

La cesión del contrato es una forma de transmisión de los derechos y obligaciones y no solo de la parte activa o pasiva de las relaciones jurídicas emanadas de un negocio jurídico.

[1] Artículo 887, Código de Comercio *"En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución […]"*

[2] Sobre este aspecto anotó el tratadista chileno René Abeliuk que *"Se habla de cesión de contrato cuando uno de los contratantes, con el consentimiento del otro, traspasa los derechos y obligaciones emanados de un contrato bilateral a un tercero que pasa a ocupar en el contrato la misma situación jurídica del cedente. […] la **cesión del contrato implica que el cedente traspasa al cesionario sus derechos y obligaciones; tanto el aspecto activo como el pasivo**. […] El cesionario pasa a ocupar **la misma situación jurídica del cedente, lo reemplaza en el contrato, y, en consecuencia, puede exigir el cumplimiento de los créditos que a su favor emanen de este y queda obligado a cumplir las obligaciones derivadas de él**"* (énfasis agregado). René Abeliuk Manasevich, *"Las Obligaciones"*, Tomo II, Santiago de Chile, cuarta edición, núms. 1160 y 1163.

[3] Artículo 893, Código de Comercio.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

En lo que concierne a los efectos de la cesión respecto del otro extremo del contrato cedido, es importante mencionar que, si bien en los contratos regidos por el derecho privado la regla general es que, salvo pacto en contrario, pueden cederse sin autorización del contratante cedido[4], cuando se ceden contratos *intuitu personae* sí requieren de su aquiescencia, condición que se le aplica a los contratos regidos por la Ley 80 de 1993, pues éstos se celebran bajo esa misma consideración, en tanto que, por los fines propios del contrato estatal, quien ostente la calidad de contratista debe ser idóneo en atención a sus calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras, condiciones que deben mantenerse tanto para el cedente como para el cesionario que lo sustituye[5]; por ello, en estos casos la cesión solo producirá efectos respecto de la entidad pública en tanto medie su autorización expresa.

De esta manera, la cesión del contrato estatal producirá efectos entre cedente y cesionario desde el momento en que se llega a un acuerdo, pero, frente a la entidad pública cedida, la cesión solamente tendrá efectos a partir de la suscripción del documento[6] mediante el cual se autorice[7].

La SECCIÓN TERCERA de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO del CONSEJO DE ESTADO, en sentencia del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) con radicación número: 13001-23-33-000-2012-00162-01(50130) estableció sobre la cesión que:

> *"En relación con este último efecto, es importante advertir que la cesión de la posición contractual es una forma de transmitir las relaciones jurídicas emanadas del negocio jurídico y no una forma de extinguir las obligaciones; por ello, no se debe confundir la cesión así explicada con la novación por cambio de acreedor o de deudor[8], la cual sí es una forma de extinción de las obligaciones de conformidad con el artículo 1625 del Código Civil[9]. En efecto, mientras que la novación es, según el artículo 1687 del Código Civil, "la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida", la cesión no extingue el vínculo obligacional porque a través suyo tan solo se sustituye al cedente por el cesionario, que recibe el contrato en el mismo estado de cumplimiento que se encontraba al momento de la transmisión.*
>
> *Ese entendimiento se desprende claramente de lo previsto en los artículos 895 y 896 del Código de Comercio que establecen que "[l]a cesión de un contrato implica la de las acciones, privilegios y beneficios*

[4] Código de Comercio, articulo 887, inciso 2: *"La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido."*

[5] Sección Tercera del Consejo de Estado, sentencia del 16 de marzo de 2015, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Exp. 31.619, sentencia del 19 de febrero de 2021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, Exp. 46311.

[6] De manera consistente, la Sección Tercera ha señalado que la cesión debe ser instrumentada a través de la forma escrita. *Ver* Sección Tercera del Consejo de Estado, sentencia del 16 de marzo de 2015, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Exp. 31.619; y Sección Tercera del Consejo de Estado, sentencia del 12 de agosto de 2013, C.P. Enrique Gil Botero, Exp. 23.088.

[7] Articulo 894, Código de Comercio *"La cesión de un contrato produce efectos entre cedente y cesionario desde que aquella se celebre; pero respecto del contratante cedido y de terceros, sólo produce efectos desde la notificación o aceptación, salvo lo previsto en el inciso tercero del artículo 888."*

[8] Sobre las diferencias entre ambas figuras, *ver* Jaime Alberto Arrubla Paucar, *"Contratos mercantiles - teoría general del negocio mercantil"*, Decimotercera edición, Legis, 2013, pp. 249 a 258.

[9] Código Civil, articulo 1625 *"Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 2o.) Por la novación [...]"*

legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato; pero no transfiere los que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de la persona de los contratantes" y que "[e]l contratante cedido podrá oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato. Podrá también oponer aquellas que se funden sobre otras relaciones con el cedente, respecto de las cuales haya hecho expresa reserva al momento de notificársele o aceptar la cesión". En este mismo sentido, esta Subsección ha señalado:

"En estricto sentido, la cesión del contrato o la sustitución contractual en los negocios de ejecución sucesiva, como el que es objeto de análisis a través de la presente providencia, ***implica el traspaso de las relaciones derivadas de aquél o, dicho de otra forma, de los derechos y obligaciones que emanan del mismo, de modo que un tercero asume la condición que dentro de la relación negocial ocupaba el cedente****, [...]* ***Lo anterior, aunque parezca elemental, significa que el vínculo jurídico no se extingue con la cesión del contrato y, por ende, no se produce una novación de la obligación entre el contratante cedido y los cesionarios. En efecto, al producirse la cesión del contrato el cesionario adquiere los derechos de crédito derivados del mismo, a la vez que asume las obligaciones que inicialmente le correspondían al cedente****, lo cual significa que 'el contratante cedido no podrá cumplir válidamente a favor del cedente las prestaciones derivadas del contrato cedido, una vez notificada o aceptada la cesión', tal como lo dispone el artículo 892 del C. de Co."*[10] *(énfasis añadido)*

ANÁLISIS DE LAS CALIDADES DEL CEDENTE

1. IDONEIDAD DEL PROPONENTE:

Para la ejecución del presente contrato presentó propuesta con sus correspondientes anexos el señor **JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIERREZ** identificado con C.C. 15.963.050 expedida en Salamina - Caldas.

Revisada la documentación, el Comité evaluador del proceso MC-001-2022 pudo verificar:

PERFIL DEL PROPONENTE:

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
CAPACIDAD JURIDICA	Cumple.
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	Cumple.
CAPACIDAD RESIDUAL	Cumple.
EXPERIENCIA	Cumple (Ver formato 3 - experiencia)

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES: Se hace constar que una vez consultados los antecedentes Judiciales, Fiscales, Disciplinarios y de medidas correctivas de la persona natural, el señor **JOHN ESNEIDER**

[10] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 29 de agosto de 2010, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, Exp. 20.341.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ACEPTACIÓN CESIÓN CONTRATO DE OBRA No. 2203290586

CARDONA GUTIERREZ identificado con C.C. 15.963.050, no se encontró ninguna imposibilidad o inhabilidad para contratar, lo que es acorde con las normas de contratación.

Las páginas web consultadas fueron:

ANTECEDENTES JUDICIALES https://antecedentes.policia.gov.co:
ANTECEDENTES MEDIDAS CORRECTIVAS: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx
ANTECEDENTES FISCALES: www.contraloriagen.gov.co
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: www.procuraduria.gov.co

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.
El contrato objeto de cesión cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR	DEPENDENCIA
0	2402114	26 1 3 81 4 3 20 00	Adecuación de la infraestructura del sistema espacio publico	046	264046	$615.382.385	Secretaría de obras publicas

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto es viable celebrar la cesión del contrato obra No. 2203290586 con el cesionario **JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIERREZ** identificado con C.C. 15.963.050, cuyo valor contractual será el mismo y por el tiempo que resta del contrato, a partir del perfeccionamiento de la cesión en el SECOP II, quien cumple con todos los requisitos exigidos.

Manizales, 27 abril de 2022.

CLAUDIA MARÍA SALAZAR VELASQUEZ
Secretario de Despacho (E)
Secretaria de Obras Públicas.

***Proyectó**: Eliana Vélez Correa. Abogada Contratista. Secretaria de Obras Públicas*
Proyectó: Cristian Camilo Arias Osorio. Ingeniero Contratista. Secretaria de Obras Publicas
Reviso Aspectos técnicos: Angela Marcela Parra Álzate. Profesional Universitaria. Secretaria de Obras Publicas
Revisó aspectos jurídicos: Santiago Loaiza Salazar. Profesional Universitario. Secretaria de Obras Publicas

MARFIG

ALCALDIA DE MANIZALES
OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO Y CORRESPONDENCIA
FECHA: 08 ABR 2022 2:58
HORA:
RECIBE:
SOP-23436-2022

Manizales, 08 de abril de 2022

Doctor
RUBÉN DARÍO LÓPEZ GÓMEZ
Secretario de Obras Públicas De Manizales
e-mail: ruben.lopez@manizales.gov.co
Manizales, Caldas

REF. *CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 2203290586*
ASUNTO. *Solicitud de cesión*

Estimado Secretario, reciba un cordial saludo.

JUAN ENRIQUE MARULANDA FIGUEROA en mi calidad de representante legal de **MARFIG INGENIERÍA S.A.S** por medio del presente documento me dirijo a usted con el respeto debido y en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad de las partes, a solicitar a su despacho se sirva aceptar y autorizar la cesión del contrato de la referencia, dado que por circunstancias ajenas a nuestra voluntad relacionadas con los efectos negativos en la economía de nuestra empresa producto de la crisis derivada en el sector construcción el último año con ocasión de la pandemia, se nos torna difícil asumir la ejecución, pues con posterioridad a la suscripción del contrato sobrevinieron circunstancias que agudizaron los efectos negativos en nuestras finanzas que estamos atendiendo, lo que podría colocar el riesgo la ejecución del contrato.

Por las razones antes manifestadas nos permitimos proponer como CESIONARIO al Ingeniero **JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIERREZ,** persona natural que cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en los pliegos de condiciones.

En razón a lo anterior, con el presente y para efectos que la entidad estudie nuestra solicitud, aportamos la documentación de la entidad, la cual relacionamos a continuación:

- Copia de la Cédula de Ciudadanía del Cesionario
- Registro Único de Proponente vigente a la fecha de presentación del presente documento.
- Registro Único Tributario.
- Certificación expedida sobre pago de aportes parafiscales.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría general de la Nación.

Cra. 18D No. 49-146 Torre 16 Apto 401 – Conjunto Residencial Entresierras
marfig2010@gmail.com - marfig@outlook.com
Teléfonos: (035) 5871573 - 3205469401
Valledupar, Cesar - Colombia

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

- Certificado de responsabilidades fiscales de la Contraloria General de la Republica.
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal.
- Contratos de obra mediante el cual se acredita la experiencia.
- Información relacionada para la verificación de la capacidad residual.

Atentos, y esperando una pronta y positiva respuesta, se suscribe;

Cordialmente;

JUAN ENRIQUE MARULANDA FIGUEROA
C.C. 1,082.842.612 de Santa Marta.
R.L. Marfig Ingenieria S.A.S.

Valledupar, 19 de abril de 2022

OF-003-586-2022

Señores
MUNICIPIO DE MANIZALES
ATN. ING. ANGELA MARCELA PARRA
E.S.D.

Ref.: SAMC-001-2022 - CONTRATO No. **2203290586** - MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y PEATONALES EN LA COMUNA 1 – ATARDECERES EN LA CIUDAD DE MANIZALES

Asunto: JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CESIÓN DEL CONTRATO DE LA REF.

Respetados señores:

El suscrito **JUAN ENRIQUE MARULANDA FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'082.842.612 expedida en la ciudad de Santa Marta, obrando en calidad de representante legal de la empresa **MARFIG INGENIERÍA SAS**, me permito aclarar a la entidad que los problemas financieros por los que atraviesa la firma que represento obedecen a qué en la actualidad no poseemos la liquidez necesaria para la ejecución a corto plazo del contrato en mención, puesto que, muy a pesar de que el capital de trabajo sea un valor positivo, la mayor parte de éste, está conformado por cuentas por cobrar, a corte 31 de diciembre de 2021, la suma de esas cuentas eran $609.449.697 y a la fecha el recaudo y gestión de la cartera ha sido nulo, solo contábamos con un disponible de menor cuantía en caja, el cual se ha venido utilizando en gastos administrativos en estos meses, como evidencia de lo anterior nos permitimos enviar copia de los estados financieros del último corte.

Sin otro particular,

Cra. 18D No. 49-146 Torre 16 Apto 401 – Conjunto Residencial Entresierras
marfig2010@gmail.com – marfig@outlook.com
Telefonos: (035) 5871573 - 3205469401
Valledupar, Cesar - Colombia

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MARFIG INGENIERÍA S.A.S.
NIT: 900.488.808-3
JUAN ENRIQUE MARULANDA FIGUEROA
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 1,082.842.612 de Santa Marta

Cra. 18D No. 49-146 Torre 16 Apto 401 – Conjunto Residencial Entresierras
marfig2010@gmail.com – marfig@outlook.com
Teléfonos: (035) 5871573 - 3205469401
Valledupar, Cesar - Colombia

MARFIG INGENIERIA S.A.S
NIT 900.488.808-3
ESTADO DE CAMBIO EN LA SITUACION FINANCIERA
A 31 DE DICIEMBRE DE 2021
(Valores expresados en pesos Colombianos)

	Notas	2021	2020
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO			
Caja	3	2.100.000	4.000.000
Bancos	3		0
TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO		**2.100.000**	**4.000.000**
INSTRUMENTOS FINANCIEROS CUENTA POR COBRAR			
Clientes	4	136.714.250	41.181.000
Anticipo de impuestos y Contribuciones	4	2.443.425	1.935.029
Deudores Varios	4	470.292.022	489.268.554
TOTAL INSTRUMENTOS FINANCIEROS CUENTA POR COBRAR		**609.449.697**	**532.384.583**
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		**611.549.697**	**536.384.583**
ACTIVO NO CORRIENTE			
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPOS			
Terreno	5	120.000.000	120.000.000
Equipo De Oficina	5	249.017.600	249.017.600
Depreciacion Acumulada	5	-87.727.520	-62.825.760
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		**281.290.080**	**306.191.840**
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		**281.290.080**	**306.191.840**
TOTAL ACTIVO		**892.839.777**	**842.576.423**
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
INSTRUMENTOS FINANCIEROS CUENTAS POR PAGAR			
Retención En La Fuente		0	0
Autorenta		698.000	553.000
Retención Y Aportes De Nomina		247.971	343.084
Acreedores Varios		455.764	721.794
TOTAL INSTRUMENTOS FINANCIEROS CUENTAS POR PAGAR		**1.401.735**	**1.617.878**
IMPUESTOS CORRIENTES			
Impuestos De Renta Y Complementarios		42.725.365	39.386.049
Impuestos Sobre Ventas Por Pagar		2.090.000	30.205.000
TOTAL IMPUESTOS CORRIENTES		**44.815.365**	**69.591.049**
TOTAL PASIVO CORRIENTE		**46.217.100**	**71.208.927**
PASIVO NO CORRIENTE			
OBLIGACIONES FINANCIERAS			
Credito Bancolombia		78.456.788	98.300.000
TOTAL OBLIGACIONES FINANCIERAS		**78.456.788**	**98.300.000**
INSTRUMENTOS FINANCIEROS CUENTAS POR PAGAR			
Cuentas Por Pagar		0	0
TOTAL INSTRUMENTOS FINANCIEROS CUENTAS POR PAGAR		**0**	**0**
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		**78.456.788**	**98.300.000**
TOTAL PASIVO		**124.673.888**	**169.508.927**
PATRIMONIO			
Capital Suscrito y Pagado		10.000.000	10.000.000
Utilidad Del Ejercicio		95.098.393	83.695.355
Utilidades Acumuladas		663.067.495	579.372.141
TOTAL PATRIMONIO		**768.165.889**	**673.067.495**
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO		**892.839.777**	**842.576.423**

JUAN ENRIQUE MARULANDA FIGUEROA
C.C. 1'082,842,612
Representante Legal

MARIENA DE LAS NIEVE MARULANDA FIGUEROA
Contador Publico
T.P 110.756-T

ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MARFIG INGENIERIA S.A.S
NIT 900.488.808-3
ESTADO DE RESULTADO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.021
(Valores expresados en pesos Colombianos)

	NOTAS	2021	2020
INGRESOS ACTIVIDADES ORDINARIAS			
Servicios	6	0	0
Construccion y Obras Ingenieria civil	6	387.265.176	661.928.230
Transporte de Carga	6		
TOTAL INGRESOS		**387.265.176**	**661.928.230**
COSTO ACTIVIDADES ORDINARIAS			
Materiales y suministros	7	0	0
Mano de Obra	7	118.808.696	364.060.526
costos Directos	7	41.354.112	46.334.976
TOTAL COSTO ACTIVIDADES ORDINARIAS		**160.162.808**	**410.395.502**
UTILIDAD BRUTA		**227.102.368**	**251.532.727**
GASTOS ORDINARIOS DE ADMINISTRACION			
De Personal	8	63.700.307	74.972.718
Honorarios	8	0	12.000.000
impuestos	8	0	0
Arrendamiento	8	0	0
Seguros	8	0	0
Servicios	8	0	15.000.000
Gastos Legales	8	0	0
Mantenimiento y Reparacion	8	0	0
Gastos de Viajes	8	0	0
Depreciaciones	8	24.901.760	24.901.760
Amortizacion	8	0	0
Diversos	8	0	0
TOTAL OPERACIONALES DE ADMINISTRACION		**88.602.067**	**126.874.478**
UTILIDAD OPERACIONAL		**138.500.301**	**124.658.249**
INGRESOS FINANCIEROS			
Gastos Diversos		0	0
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS		**0**	**0**
COSTOS POR PRESTAMOS FINACIEROS			
Intereses de creditos		0	0
Otros costos Financieros		676.543	1.576.845
GMF		0	0
TOTAL COSTOS POR PRESTAMOS FINACIEROS		**676.543**	**1.576.845**
UTILIDAD ANTES IMPUESTOS		**137.823.758**	**123.081.404**
IMPUESTOS RENTA		42.725.365	39.386.049
IMPUESTOS AL CREE		0	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO		**95.098.393**	**83.695.355**

JUAN ENRIQUE MARULANDA FIGUEROA
C.C. 1'082,842,612
Representante Legal

MARIENA DE LAS NIEVE MARULANDA FIGUEROA
Contador Publico
T.P 110.756-T

MARFIG INGENIERIA S.A.S
NIT 900.488.808-3
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2021
(Valores expresados en pesos Colombianos)

ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	**2021**	**2020**
UTILIDAD DEL PERIODO (ESTADO DE RESULTADOS)	95.098.393,34	83.695.354,87
PARTIDAS QUE NO AFECTAN EL EFECTIVO		
(+) DEPRECIACIONES	24.901.760,00	24.901.760,00
(+) AMORTIZACIONES	0,00	0,00
SUBTOTAL	**24.901.760,00**	**24.901.760,00**
(+ O -) DIFERENCIA EN CAMBIO	0,00	0,00
(+ O -) ERRORES DE EJERCICIOS ANTERIORES	0,00	0,00
EFECTIVO GENERADO EN OPERACIÓN	**120.000.153,34**	**108.597.114,87**
CAMBIOS EN ACTIVOS Y PASIVOS OPERACIONALES		
(+) DISMINUCION INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSIONES	0,00	0,00
(+) DISMINUCION INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR COBRAR	0,00	0,00
(+) DISMINUCION INVENTARIOS	0,00	0,00
(+) AUMENTO INSTRUMENTOS FINANCIEROS CUENTAS POR PAGAR	0,00	42.249.045,00
(-) AUMENTOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSIONES	0,00	0,00
(-) DISMINUCIÓN INSTRUMENTOS FINANCIEROS CUENTAS POR PAGAR	20.059.355,00	0,00
(+) AUMENTO IMPUESTOS CORRIENTES	-24.775.684,23	-25.303.145,20
(-) AUMENTO INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR COBRAR	77.065.114,11	124.043.014,67
(-) AUMENTO INVENTARIO	0,00	0,00
(+) AUMENTO PROVEEDORES	0,00	0,00
(+) AUMENTO OTROS PASIVOS	0,00	0,00
FLUJO DE EFECTIVO NETO EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	**-1.900.000,00**	**1.500.000,00**
ACTIVIDADES DE INVERSION		
(-) COMPRA PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	0,00	0,00
(-) AUMENTO LEASING	0,00	0,00
(-) AUMENTO OTROS ACTIVOS	0,00	0,00
(+) VENTA PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	0,00	0,00
(+) DISMINUCION INTANGIBLES	0,00	0,00
(+) DISMINUCION OTROS ACTIVOS	0,00	0,00
FLUJO DE EFECTIVO NETO EN ACTIVIDADES DE INVERSION	**0,00**	**0,00**
ACTIVIDADES DE FINANCIACION		
(+) NUEVOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	0,00	0,00
(+) NUEVO S INSTRUMENTOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO	0,00	0,00
(+) AUMENTO CAPITAL SOCIAL	0,00	0,00
(-) PAGO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	0,00	0,00
(-) PAGO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO	0,00	0,00
FLUJO DE EFECTIVO NETO EN ACTIVIDADES FINANCIERAS	**0,00**	**0,00**
TOTAL - AUMENTO (DISMINUCION) DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTE A EFECTIVO	-1.900.000,00	1.500.000,00
EFECTIVO AÑO ANTERIOR	**4.000.000,00**	**2.500.000,00**
EFECTIVO PRESENTE AÑO	**2.100.000,00**	**4.000.000,00**

JUAN ENRIQUE MARULANDA FIGUEROA
C.C. 1'082.842.612
Representante Legal

MARIENA MARULANDA FIGUEROA
Contador Publico
T.P 110.756-T

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MARFIG INGENIERIA S.A.S
NIT 900.488.808-3
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2021
(Valores expresados en pesos Colombianos)

	2021	2020
SALDO INICIAL DEL PATRIMONIO	**673.067.495,41**	**589.372.140,54**
AUMENTOS EN EL PATRIMONIO		
AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO	-	0,00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	11.403.038,47	0,00
UTILIDAD ACUMULADA	83.695.354,87	134.821.038,42
TOTAL AUMENTOS	**95.098.393,34**	**134.821.038,42**
Menos: DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO:		
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0,00	51.125.683,55
UTILIDAD ACUMULADA	0,00	0,00
RESERVA LEGAL	0,00	0,00
TOTAL DISMINUCIONES	**0,00**	**51.125.683,55**
TOTAL AUMENTOS DEL PATRIMONIO	**95.098.393,34**	**83.695.354,87**
SALDO PATRIMONIO A 31 DE DICIEMBRE	**768.165.888,75**	**673.067.495,41**

JUAN ENRIQUE MARULANDA FIGUEROA
C.C. 1'082,842,612
Representante Legal

MARIENA MARULANDA FIGUEROA
Contador Publico
T.P 110.756-T

MARFIG INGENIERIA S.A.S
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2021

NOTA 1: **MARFIG INGENIERIA S.A.S,** es entidad con ánimo de lucro de derecho privado, cuyo objeto principal es la construcción de otras obras de ingeniería civil, preparación de terreno, actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, actividades de consultoría de gestión, El domicilio principal está ubicado en la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar.

NOTA 2: **RESUMEN DE PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES**

Las principales políticas contables aplicadas en la presentación de Los Estados Financieros de MARFIG INGENIERIA S.A.S se detallan a continuación. Estas políticas han sido aplicadas uniformemente

2.1 **Bases de preparación.**

Los Estados Financieros de **MARFIG INGENIERIA S.A.S**, han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus correspondientes interpretaciones (CINIIF) emitidas por el Internacional Accounting Standars Board (IASB). Dichos estados financieros están armonizados con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia consagrados en el Decreto 3022 del 27 de diciembre de 2.013 y sus posteriores modificaciones. Grupo de aplicación 2

Los Estados financieros han sido preparados sobre la base del costo histórico, excepto por ciertos instrumentos financieros que son medidos al costo amortizado o a su valor razonable, como se explica en las políticas contables descritas abajo. En general el costo histórico está basado en el valor razonable de las transacciones. Valor razonable es el precio que sería percibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de medición.

La preparación de los estados financieros de acuerdo con las NIIF requiere el uso de ciertos estimados contables críticos. También requiere que la gerencia ejerza su juicio en el proceso de aplicación de las políticas contables.

2.2 Base de contabilidad de Causación

La empresa prepara sus estados financieros, excepto para la información de los flujos de efectivo, usando la base de contabilidad de causación.

2.3 Importancia Relativa y Materialidad

La presentación de los hechos económicos se hace de acuerdo con su importancia relativa y materialidad.

Cra. 18D No. 49-146 Torre 16 Apto 401 - Conjunto Residencial Entrecierras
marfig2010@gmail.com - marfig@outlook.com
Teléfonos: (035) 5871573 - 3205469401
Valledupar, Cesar - Colombia

ALCALDIA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Para efectos de revelación, una transacción, hecho u operación es material cuando, debido a su cuantía o naturaleza, su conocimiento o desconocimiento, considerando las circunstancias que lo rodean, incide en las decisiones que pueden tomar o en las evaluaciones que pueden realizar los usuarios de la información contable.

En la preparación y presentación de los estados financieros, la materialidad de la cuantía se determinó con relación, entre otros, al activo total, al activo corriente y no corriente, al pasivo total, al pasivo corriente y no corriente, al patrimonio o a los resultados del ejercicio, según corresponda. En términos generales, se considera como material toda partida que supere el 5% con respecto a un determinado total de los anteriormente citados.

2.4 Propiedades planta y equipo

Las propiedades, planta y equipo se presentan a su costo histórico, menos la depreciación subsiguiente.

El costo histórico incluye los desembolsos directamente atribuibles a la adquisición de estas partidas. El costo también incluye los costos de endeudamiento incurridos durante la etapa de construcción de proyectos que requieren un tiempo sustancial para su puesta en operación.

Las propiedades en el curso de construcción para fines de producción, suministro o administrativos se contabilizan al costo, menos cualquier pérdida por deterioro reconocida. El costo incluye, para los activos calificados, los costos por préstamos capitalizados bajo el método de la tasa de interés efectiva. Estas propiedades se clasifican en las categorías apropiadas de propiedades, planta y equipo cuando estén terminadas y listas para su uso previsto.

Los costos subsecuentes se incluyen en el valor en libros del activo o se reconocen como un activo separado, según corresponda, sólo cuando es probable que generen beneficios económicos futuros y el costo de estos activos se pueda medir razonablemente. Los gastos de mantenimiento y de reparación se cargan al estado de resultado del periodo y otro resultado integral en el periodo en el que éstos se incurren.

La depreciación de estos activos comienza cuando los activos están listos para su uso previsto.

Los terrenos no se deprecian. La depreciación de los otros activos se calcula por el método de línea recta para asignar su costo menos su valor residual durante el estimado de vida útil como sigue:

Clase de Activo	Vida útil en años
Construcciones y edificaciones	20 - 70
Muebles, equipo de oficina, laboratorio, herramientas, equipo de taller, maquinaria para construcción y mantenimiento	5 - 20
Equipo de comunicación y computación	4 - 10
Equipo de transporte	5 - 20

Los valores residuales y la vida útil de los activos se revisan y ajustan, de ser necesario, a la fecha de cada estado de situación financiera. El valor en libros de un activo se castiga inmediatamente a su valor recuperable, si el valor en libros del activo es mayor que el estimado de su valor recuperable. Un elemento de propiedades, planta y equipo se da de baja por su disposición o cuando no se esperan beneficios económicos futuros que se deriven del uso continuo del activo. Las ganancias y pérdidas por la venta de activos corresponden a la diferencia entre los ingresos de la transacción y el valor en libros de los activos. Estas se incluyen en el estado de resultado del periodo y otro resultado integral.

Las propiedades, planta y equipo, en régimen de arrendamiento financiero se deprecian de la misma manera que los activos propios, si se tiene certeza razonable de obtener la propiedad al término del plazo del arrendamiento, el activo se depreciará a lo largo de su vida útil esperada, en caso contrario se depreciará en el término del arrendamiento, el que sea menor.

2.5 **Activos intangibles**

(a) Licencias

Las licencias tienen una vida útil definida y se registran al costo menos su amortización acumulada. La amortización se calcula usando el método de línea recta para asignar el costo a resultados en el término de su vida útil estimada (10 años).

(b) Software

Los costos asociados con el mantenimiento de software se reconocen como gasto cuando se incurren. La amortización se calcula usando el método de línea recta para asignar el costo a resultados en el término de su vida útil estimada (10 años).

La vida útil estimada y el método de amortización de los intangibles se revisan al final de cada periodo.

(c) Gastos de investigación y desarrollo

El gasto en actividades de investigación se reconoce como gasto en el periodo en que se incurren.

Un activo intangible generado internamente (surgido del desarrollo o de la fase de desarrollo de un proyecto interno) se reconocerá si, y sólo si, todo lo siguiente ha sido demostrado:

- La viabilidad técnica de completar el activo intangible de forma que estarán disponibles para su uso o venta.
- La intención de completar el activo inmaterial y utilizarlo o venderlo.
- La capacidad de utilizar o vender el activo intangible.
- La forma en que el activo intangible vaya a generar probables beneficios económicos futuros.
- La capacidad de medir de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.

ALCALDIA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

El importe inicialmente reconocido a nivel interno generado por los activos intangibles es la suma de los gastos efectuados a partir de la fecha en el que elemento cumple con los criterios de reconocimiento mencionados anteriormente. Cuando no es reconocido un activo intangible generado internamente, los gastos de desarrollo se reconocen en los resultados en el periodo en que se incurren.

Con posterioridad al reconocimiento inicial, los activos generados internamente se registran a su costo menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro, en las mismas condiciones que los activos intangibles que se adquieren por separado.

2.6 Activos financieros

La empresa clasifica sus activos financieros en las siguientes categorías: activos financieros a valor razonable a través de resultados, préstamos y cuentas por cobrar y disponibles para la venta.

La clasificación depende del propósito para el cual se adquirieron los activos financieros. La gerencia determina la clasificación de sus activos financieros a la fecha de su reconocimiento inicial. Los préstamos y las cuentas por cobrar son activos financieros no derivados que dan derecho a pagos fijos o determinables y que no cotizan en un mercado activo. Se incluyen en el activo corriente, excepto

por los de vencimiento mayor a 12 meses contados desde la fecha del estado de situación financiera. Estos últimos se clasifican como activos no corrientes.

Las cuentas por cobrar comerciales se reconocen inicialmente a su valor razonable, menos el deterioro.

La empresa fundación evalúa al final de cada periodo de balance, si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o grupo de activos financieros está deteriorado. Un activo financiero o un grupo de activos financieros está deteriorado sólo si existe evidencia objetiva de deterioro como resultado de un o más eventos que ocurrieron después del reconocimiento inicial del activo (un evento de pérdida) y que el evento de pérdida, o eventos, tiene un impacto en os flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero o grupo de activos financieros que puede estimarse de forma fiable.

Los criterios que se utilizan para determinar que existe una evidencia objetiva de una pérdida por deterioro son:

- Un incumplimiento de contrato, tales como no pagos o retrasos en el interés o del pago principal dificultades financieras del emisor o del obligado.
- La empresa, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del prestatario, le dé al prestatario una concesión que de otro modo no hubiera considerado.
- Resulta probable que el prestatario entre en quiebra o en saneamiento financiero.
- La desaparición de un mercado activo para el activo financiero debido a las dificultades financieras, o

- Los datos observables indican que existe una disminución significativa en los flujos de efectivo futuros estimados a partir de una cartera de activos financieros desde el reconocimiento inicial de esos activos, aunque la disminución aún no se puede identificar con los activos financieros individuales de la cartera, incluyendo:

- Cambios adversos en el estado de pago de los prestatarios de la cartera, y
- Condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionan con no pago en los activos de la cartera.

2.7 Efectivo y equivalentes de efectivo

El efectivo y equivalentes de efectivo incluye el efectivo disponible, depósitos de libre disponibilidad de bancos, otras inversiones altamente líquidas de corto plazo con vencimiento de tres meses o menos contados a partir de la adquisición del instrumento financiero.

2.8 Costo de Préstamos

Los costos de los préstamos directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de activos calificados, entendiéndose como activos que necesariamente toman un periodo sustancial de tiempo para estar listos para su uso o venta, son adicionales al costo de esos activos, hasta que tales activos están sustancialmente listos para su uso o venta.

2.9 Provisiones

Las provisiones para demandas legales se reconocen cuando se tiene una obligación presente legal o asumida como resultado de eventos pasados, es probable que se requiera de la salida de recursos para pagar la obligación y el monto se ha estimado confiablemente.

Cuando existen varias obligaciones similares, la probabilidad de que e requiera de salida de recursos para su pago, se determina considerando la clase de obligación como un todo.

Las provisiones se miden al valor presente de los desembolsos que se espera se requerirán para cancelar la obligación, utilizando una tasa de interés antes de impuestos que refleje las actuales condiciones del mercado sobre el valor del dinero y los riesgos específicos para dicha obligación. El incremento en la obligación. El incremento en la provisión por el paso del tiempo se reconoce en el rubro gasto por intereses.

2.10 Cuentas por pagar comerciales

Las cuentas por pagar se reconocen inicialmente a su valor razonable y posteriormente se remiden a su costo amortizado, usando el método de interés efectivo.

Cra. 18D No. 49-146 Torre 16 Apto 401 – Conjunto Residencial Entresierras
marfig2010@gmail.com – marfig@outlook.com
Teléfonos: (035) 5871573 - 3205469401
Valledupar, Cesar - Colombia

ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

2.11 Reconocimiento de ingresos

Los ingresos comprenden el valor razonable de lo cobrado o por cobrar por la venta de bienes y prestación de servicios en el curso normal de las operaciones.

Notas de carácter específico.

NOTA 3: EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO

Está representado por los dineros existentes en caja, bancos y cuentas de ahorro, valores detallados a continuación:

BANCO			
CLASE	**No. CUENTA**	**2021**	**2020**
CAJA	Caja General	2,100,000	4,000,000
BANCOLOMBIA	52646182845	0	0
BANCO DE BOGOTÁ	530-444521	0	0
BBVA	0973001456	0	0
BANCOLOMBIA	197949331331	0	0
TOTAL		**2.100.000**	**4.000.000**

NOTA 4: INSTRUMENTOS FINANCIEROS DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

Representa las deudas a favor de la empresa MARFIG INGENIERÍA S.A.S. por créditos efectuados a los clientes, retención sobre contratos, cuentas por cobrar a socios y a trabajadores y deudores varios. Algunas de estas cuentas se detallan a continuación:

INSTRUMENTOS FINANCIEROS CUENTAS POR COBRAR	2021	2020
BCS GUTIERREZ	14,000,000	0.00
FIDUPREVISORA SA	0.00	0.00
GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA	41,181,000	41,181,000.00
SANTA BARBARA DE PINTO	0.00	0.00
GOBERNACION DEL MAGDALENA	0.00	0.00
CONTRALORIA DISTRITAL	0.00	0.00

MUNICIPIO DE DIBULLA	0.00	0.00
ALCALDIA DEL MOLINO	0.00	0.00
MUNICIPIO DE DIBULLA	81,533,250	0.00
SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE	0.00	0.00
ANTICIPO DE IMPUESTOS	2,443,425	1.935.029
OTROS DEUDORES	470,292,022	489,350,452
TOTAL	**609,449,698**	**532.466.481**

NOTA 5: PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Representa los bienes adquiridos por leasing financiero

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	2021	2020
TERRENO	120,000,000	120,000,000

EQUIPO DE OFICINA	249,017,600	249,017,600
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-87,727,520	-62,825,760
TOTAL	**281,290,080**	**306,191,840**

NOTA 6: INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS

La fuente principal de ingresos de la empresa **MARFIG INGENIERÍA S.A.S.** está constituida por servicios de ingeniería y arquitectura, ejecutados a través de contratos de construcción por participación en licitaciones públicas y privadas, por la construcción de obras de ingeniería civil y elaboración de diseños. También obtiene ingresos por la venta de materiales para la construcción y prestación de otros servicios. De igual manera obtiene ingresos no operacionales como rendimientos financieros y otros.

Los ingresos operacionales y no operacionales se encuentran detallados en el cuerpo del estado de resultados.

Los ingresos por construcción de edificios y obras de ingeniería civil, arrendamiento y transporte obtenidos durante los meses de enero a diciembre se especifican a continuación:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	2021	2020
BCS GUTIERREZ	0.00	0.00
SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA S.A.S.	0.00	14,471,069
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIVOLO	0.00	18,430,100
MUNICIPIO DEL PIÑON	0.00	0.00
MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO	61,923,521	0.00
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR	0.00	0.00
CONTRALORÍA GENERAL DEL MAGDALENA	0.00	0.00
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	0.00	0.00
CONSENTIDOS SAS	0.00	0.00
ELECTRICOS DEL CENTRO	0.00	0.00
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA	0.00	0.00
MUNICIPIO DE DIBULLA	0.00	0.00
CONTRALORÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA	0.00	0.00
MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI	0.00	580,689,740
MUNICIPIO DE BECERRIL	0.00	0.00
CONSORCIO OBRAS BCS-GUTIERREZ	325,341,655	17,407,018
TOTAL OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	**387,265,176**	**661.928.230**
SERVICIOS		
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUPREVISORA S.A.	0.00	0.00
TOTAL SERVICIOS	**0,00**	**0,00**
TRANSPORTE DE CARGA		
MAECO S.A.S.	0	0
TOTAL INGRESOS TRANSPORTE	**0**	**0**
TOTAL INGRESOS	**387.265.176**	**661.928.230**

Cra. 18D No. 49-146 Torre 16 Apto 401 - Conjunto Residencial Entresierras
marfig2010@gmail.com - marfig@outlook.com
Teléfonos: (035) 5871573 - 3205469401
Valledupar, Cesar - Colombia

NOTA 9: COSTO DE VENTAS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS

El costo de ventas está representado por los materiales, la mano de obra y los costos indirectos de fabricación necesarios para llevar a cabo el proceso de construcción de obras de la operación directa.

COSTO ACTIVIDADES ORDINARIAS	2021	2021
MATERIALES	0.00	0.00
MANO DE OBRA	118,808,696	364,060,526
TRANSPORTE DE MATERIALES	41,354,112	46,334,976
TOTAL COSTO ACTIVIDADES ORDINARIAS	**160,162,808**	**410,395,502**

NOTA 10: GASTOS

Los gastos están clasificados en operacionales y no operacionales. Los operacionales se clasifican en gastos de administración y gastos de ventas. A continuación, se detallan los gastos operacionales de administración:

GASTOS ORDINARIO DE ADMINISTRACIÓN	2021	2020
DE PERSONAL	63,700,307	74,972,718
HONORARIOS	0.00	12,000,000
IMPUESTOS	0.00	0.00
ARRENDAMIENTO	0.00	0.00
SEGUROS	0.00	0.00
SERVICIOS	0.00	15,000,000
GASTOS LEGALES	0.00	0.00
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	0.00	0.00
GASTOS DE VIAJES	0.00	0.00
DEPRECIACIONES	24,901,760	24,901,760
AMORTIZACIÓN	0.00	0.00
DIVERSOS	0.00	0.00
TOTAL COSTO ACTIVIDADES ORDINARIAS	**88,602,067**	**126,874,478**

ALCALDIA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
JUAN ENRIQUE MARULANDA FIGUEROA
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
DOC. IDENTIDAD No. **1'082.842.612 De Santa Marta**

FIRMA CONTADOR PÚBLICO
MARIENA DE LAS NIEVE MARULANDA FIGUEROA
NOMBRE CONTADOR PÚBLICO
T.P. No. **110756-T**

MARFIG INGENIERÍA S.A.S.
A DICIEMBRE DE 2021 Y 2020
CERTIFICACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los suscritos, gerente y contador de la empresa **MARFIG INGENIERIA S.A.S.**, certificamos que los estados financieros de la empresa a diciembre de 2021 y 2020 han sido fielmente tomados de los libros y que antes de ser puestos a su disposición y de terceros, hemos verificado las siguientes afirmaciones en ellos:

a) Todos los activos y pasivos incluidos en los estados financieros de la empresa a diciembre de 2021 y 2020 existen y todas las transacciones incluidas en dichos estados se han realizado durante el año terminado en esa fecha.

b) Todos los hechos económicos realizados por la empresa durante el periodo comprendido entre diciembre de 2021 y 2020 han sido reconocidos en los estados financieros.

c) Los activos representan probables beneficios económicos (derechos) y los pasivos representan probables sacrificios económicos (obligaciones) a diciembre de 2021 y 2020.

d) Todos los elementos de los estados financieros han sido reconocidos por sus valores apropiados de acuerdo a nuevos marcos normativos de contabilidad aceptados en Colombia.

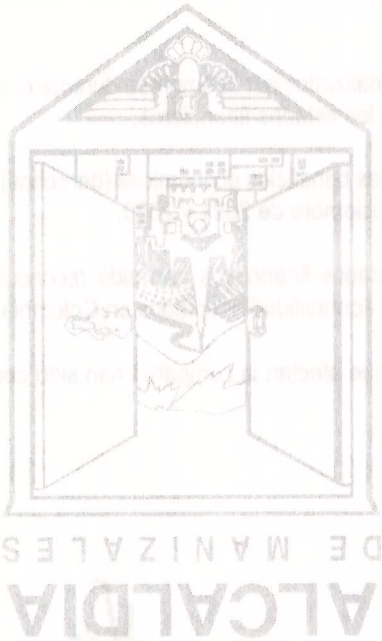
e) Todos los hechos económicos que afectan la compañía han sido correctamente clasificados, descritos y revelados en los estados financieros.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
JUAN ENRIQUE MARULANDA FIGUEROA
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
DOC. IDENTIDAD No. **1'082.842.612 De Santa Marta**

FIRMA CONTADOR PÚBLICO
MARIENA DE LAS NIEVE MARULANDA FIGUEROA
NOMBRE CONTADOR PÚBLICO
T.P. No. **110756-T**

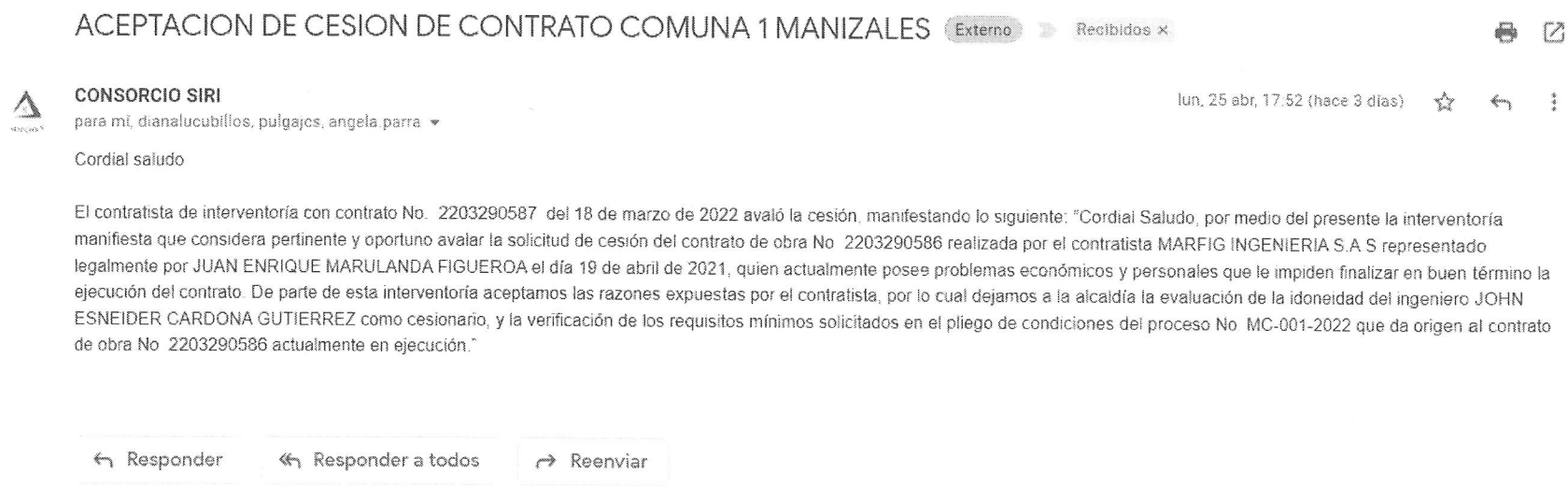
Cra. 18D No. 49-146 Torre 16 Apto 401 - Conjunto Residencial Entresierras
marfig2010@gmail.com - marfig@outlook.com
Teléfonos: (035) 5871573 - 3205469401
Valledupar, Cesar - Colombia

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

El contratista de interventoría con contrato No. 2203290586 del 29 de marzo de 2022 avaló la cesión, manifestando lo siguiente vía correo electrónico:



ACEPTACION DE CESION DE CONTRATO COMUNA 1 MANIZALES Externo Recibidos ×

CONSORCIO SIRI
para mí, dianalucubillos, pulgajos, angela.parra

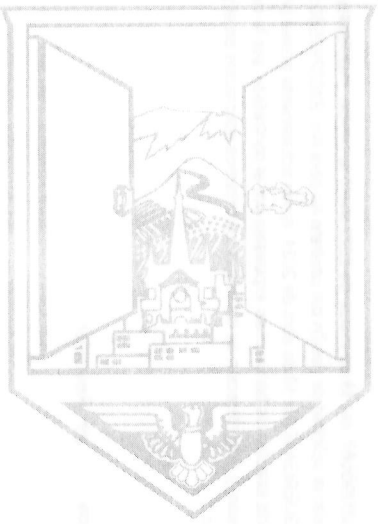
lun, 25 abr, 17:52 (hace 3 días)

Cordial saludo

El contratista de interventoría con contrato No. 2203290587 del 18 de marzo de 2022 avaló la cesión, manifestando lo siguiente: "Cordial Saludo, por medio del presente la interventoría manifiesta que considera pertinente y oportuno avalar la solicitud de cesión del contrato de obra No 2203290586 realizada por el contratista MARFIG INGENIERIA S.A S representado legalmente por JUAN ENRIQUE MARULANDA FIGUEROA el día 19 de abril de 2021, quien actualmente posee problemas económicos y personales que le impiden finalizar en buen término la ejecución del contrato. De parte de esta interventoría aceptamos las razones expuestas por el contratista, por lo cual dejamos a la alcaldía la evaluación de la idoneidad del ingeniero JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIERREZ como cesionario, y la verificación de los requisitos mínimos solicitados en el pliego de condiciones del proceso No MC-001-2022 que da origen al contrato de obra No 2203290586 actualmente en ejecución."

Responder Responder a todos Reenviar

ALCALDIA
DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES